Art. 6.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas, será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncia a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la obra o se realice la adquisición.

Art. 7.º En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados. Igualmente no se admitirán subrogaciones.

admitirán subrogaciones.

Art. 8.º La documentación probatoria que deberá enviarse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación debidamente documentada expedida por el Delegado provincial de Información y Turismo, acreditativa de que la inversión realizada corresponde a los fines para los que fue otorgada y éstos cumplimenten en todos sus términos los planos, Memoria y demás documentación presentada por los solicitantes. Dicha documentación y certificado, una vez conformados por el citado Centro directivo, surtirá los efectos para la cancelación del aval.

Art. 9.º Con independencia de su subvención, los concur-Art. 9.º Con independencia de su subvencion, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implícita la «declaración de interés», a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 10. La autorización de crédito previsto en el artículo Art. 10. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1966; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo, una vez deducido el importe de la subvención. El plazo de duración del préstamo será de quince años, quedando alterado, a este respecto, lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará, en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 11. Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subse-cretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la obra «Toro» de don José Alvarez 13716 Pérez.

Vista la instancia presentada por don José Alvarez Pérez, autor de la obra «Toro», solicitando sea declarada la misma «Libro de Interés Turístico», y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1976.-El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell,

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por 13717 la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Por el Pirineo Aragonés (el Pallars, el Alto Urgel y Andorra)», de Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro.

Vista la instancia presentada por don Cayetano Enríquez de Salamanca y Navarro, autor y editor, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Por el Pirineo Aragonés (El Pallars, el Alto Urgel y Andorra), de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965, Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder el título de Libro de Interés Turístico. a la obra anteriormente mencio-

nada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell,

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de 21 c e enero 13718 de 1798 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de-la Audiencia Territorial de Pamplona

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Gallástegui Ormazábal, don Teodoro Castelruiz Varela, don Jesús Goñi García de Amézaga y don José Angel Arbelaiz Irastorza, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 14 de diciembre de 1971, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana del tér-1971, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana del termino municipal de Oyarzun y contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1974 que desestimando el recurso de alzada formulado contra el anterior acuerdo lo confirmó en todos sus términos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona, con fecha 21 de enero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Mería Gellástegui Ormazábal y demás litisconsortes, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y frente al Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, este último desestimatorio del recurso de alzada iny cuatro, este unimo desestimatorio del recurso de alzada in-terpuesto contra el primero, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos los referidos acuerdos por ser conformes a derecho. Sin hacer especial im-posición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa.—Alvaro Galán.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrada don Alvaro Galán Menéndez, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de suefecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia, de que doy fe.—G. Goded.»

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 18 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ba-yón Mariné.

Ilmo, Sr. Director general de Urbanismo.